

Rocío Nieto Centeno
Magistrado Titular

ACUERDO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE BARCELONA EN RELACIÓN AL RDL 28-4-2020

En Barcelona, a 15 de mayo de 2020.

Reunidos de modo virtual los jueces de familia de Barcelona que se relacionan a continuación y por orden alfabético:

Abel Lluch, Xavier, Juzgado 1ª Instancia nº 14 Barcelona (familia).
Atares García, Eva, Juzgado 1ª Instancia nº 51 Barcelona (familia).
Carceller Valls, Montserrat, Juzgado de 1ª Instancia nº 17 Barcelona (familia).
Hernando Vallejo, Maria Isabel, Juzgado 1ª Instancia nº 16 Barcelona (familia).
Moreno Ruiz, José Juan, Juzgado 1ª Instancia nº 19 Barcelona (familia).
Pascual Franquesa, Ernesto, Juzgado 1ª Instancia nº 45 Barcelona (familia).
Río Gomez, Esther, Juzgado 1ª Instancia nº 15 Barcelona (familia).
Selva Santoyo, Regina, Juzgado 1ª Instancia nº 18 Barcelona (familia).

ÚNICO.- Unificación de criterios sobre los siguientes aspectos.-

1. Mantenimiento de lo establecido en el II Acuerdo de unificación de criterios de 24 de marzo de 2020.
2. Procedimientos especiales y sumarios para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID, introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la administración de Justicia.

En todo caso, a través de estos acuerdos se establecen criterios interpretativos de futuras resoluciones judiciales, ofreciendo unas pautas generales, sobre los aspectos enunciados, a fin de dotar de seguridad jurídica a las relaciones familiares y evitar la conflictividad y litigiosidad en el momento presente.

circulación por las vías de uso público, para el retorno al lugar de residencia habitual.

La falta de desarrollo de dicho régimen por la voluntad unilateral de uno de los progenitores resulta totalmente injustificada y contraria a Derecho, por lo que deberá recuperarse por el progenitor que se ha visto privado de desarrollar sus períodos de custodia, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Los incumplimientos se compensarán con el periodo vacacional de verano en el sentido que los menores estarán un número superior de semanas, de las que le corresponderían, con el progenitor que no lo haya tenido bajo su guarda en el periodo ordinario durante el estado de alarma.

En el caso que la compensación se resuelva con posterioridad al periodo vacacional de verano, cada órgano judicial, analizando el caso concreto y valorando que es lo que más interesa a la estabilidad del menor, decidirá si se produce o no dicha compensación y en qué forma.

C.- ACUERDOS EN EL ÁMBITO PROCESAL.-

- 1.- Resolución por sentencia.
- 2.- Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.
- 3.- Se podrá ejercer acción reconvenzional si la misma se presenta por escrito 5 días antes de la vista y solo cuando la misma verse sobre las acciones previstas en el RD.
- 4.- Requerir a la parte actora, como requisito previo a la admisión de la demanda, un plan de parentalidad concreto con la propuesta de la parte de la compensación, con apercibimiento de que no se tramitará la misma hasta que no se presente.
- 5.- Requerir a la parte demandada este mismo plan de parentalidad concreto cinco días antes de la vista, si se va a oponer a lo solicitado.

TERCERO.- Respecto al procedimiento especial y sumario para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID, introducido por el Real Decreto – Ley de 28 de abril de 2020, esta Junta acuerda:

A.- La modificación de la pensión de alimentos se calculará, como criterio preferente, a través de la aplicación online del CGPJ.

manifiesto al Tribunal y puedan aliviarse las agendas y evitar el tránsito de personas en las sedes judiciales. En ningún caso se entenderán estos intentos de acuerdo como señalamiento o vista y no se grabarán. Todo ello, siempre que se solicite y acepte por las partes por escrito en los respectivos procedimientos.

f) REPROGRAMACION DE JUICIOS SUSPENDIDOS como consecuencia de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas, ASÍ COMO DE LOS REAJUSTES EN LA CELEBRACIÓN DE LOS PROGRAMADOS A PARTIR DEL ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN de los procedimientos y plazos, cuando no se haya alcanzado acuerdo y, por ello, continúen siendo contenciosos:

1°. Se señalarán a continuación de los que ya están señalados, estableciendo la prioridad que el Tribunal determine conforme a los criterios de preferencia establecidos en las leyes, sobre de protección de los menores y personas vulnerables.

2°. De igual modo, y con posterioridad a los anteriores, serán señalados los asuntos repartidos al Juzgado con posterioridad a la declaración del estado de alarma, estableciendo la prioridad que el Tribunal determine conforme a los criterios de preferencia de protección de los menores y personas con limitación en su capacidad.

8. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO NUMERO 30:

a) Los magistrados presentes, entre los que se encuentra la magistrada titular del juzgado nº 7 -que lo será del referido juzgado nº 30, tan pronto como se acuerde la entrada en funcionamiento de dicho juzgado y se publique su nombramiento-, acuerdan que se realice un doble reparto al nuevo juzgado nº 30 durante los seis meses siguientes a la entrada en funcionamiento del juzgado nº 30, en los mismos términos que fueron acordados con motivo de la entrada en funcionamiento del juzgado de 1ª Instancia nº 26 de esta capital.

b) Igualmente, acuerdan que, a partir del 1 de enero de 2021, las cuatro salas de vistas existentes en la sede de estos tribunales se utilizarán del modo siguiente por los referidos juzgados (hasta la necesaria puesta a disposición para los juzgados de familia de la sala aneja al Juzgado de Familia nº 30), lo que no altera la forma en que actualmente son utilizadas por los juzgados de menores:

La sala nº 1, sita en la primera planta, será utilizada de la siguiente manera: los lunes y miércoles por el juzgado nº 6; y los martes y jueves, por el juzgado nº 26.

La sala nº 2, sita en la primera planta, será utilizada de la siguiente manera: los lunes y jueves por el juzgado nº 7; los miércoles por el juzgado nº 17; y los martes y viernes, por el juzgado nº 23.

La sala nº 3, sita en la segunda planta, será utilizada de la siguiente manera: los lunes por el juzgado nº 17; los miércoles y viernes, por el juzgado nº 30; y los martes y jueves por el juzgado nº 2 de menores, tal y como viene haciéndose hasta ahora.

La sala nº 4, sita en la segunda planta, será utilizada de la siguiente manera: los lunes y miércoles por el juzgado de menores nº 1; y los martes y jueves, por el juzgado de menores nº 3, tal y como viene haciéndose hasta ahora.

Los viernes quedarán libres, para posibles actuaciones de todos los indicados juzgados, las salas nº 1 y 4.

c) Igualmente, los referidos magistrados establecen el siguiente turno de sustituciones ordinarias y recíprocas entre los mismos: titular del juzgado nº 6 con el titular del nº 7; el del nº 17 con el del nº 23; y el del 26 con el del 30.

9. Por último, los magistrados que integran la presente junta comunican el siguiente criterio interpretativo, en el que unánimemente están conformes: el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas, como su propio nombre indica y resulta de sus propias disposiciones, no es una norma sustantiva, ni afecta en nada lo dispuesto en el Código Civil, sobre presupuestos y requisitos para la adopción y modificación de medidas matrimoniales o paternofiliales, pues no modifica el Código civil ni expresa ni tácitamente, ni implica la necesidad de dictar resoluciones con vigencia temporal, contraria a la vocación de permanencia de toda resolución judicial.

D^a María José Cuenca Bonilla Magistrada del Juzgado de 1^a Instancia nº 6

D^a Antonia Roncero García Magistrada del Juzgado de 1^a Instancia nº 7

D. Miguel Ángel Gálvez Jiménez Magistrado del Juzgado de 1^a Instancia nº 17

D. José Antonio Gómez Díez Magistrado del Juzgado de 1^a Instancia nº 23

D^a María Luisa Zamora Segovia Magistrada del Juzgado de 1^a Instancia nº 26

situación de vulnerabilidad por el COVID 19-. Siendo altamente recomendable que se acuda a procesos alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación, como vía previa a la judicial.

ACUERDOS

I.- PUNTOS DE ENCUENTRO.

Previo a acordar, se considera **necesario elevar una consulta a Punto de Encuentro**, al objeto que se nos ofrezca un calendario de reinicio de las visitas que se desarrollan con su asistencia (visitas en modalidad de intercambio, visitas supervisadas y visitas tuteladas).

En este sentido, se considera que tal vez podría ser adecuado el inicio de los regímenes en régimen de intercambio, siempre que obviamente se puedan garantizar las condiciones de seguridad, con una distancia mínima de 2m entre cada persona.

Los regímenes de visitas, con intermediación del Punto de Encuentro, que no se hayan podido llevar a cabo por el COVID 19 se recuperarán, en la medida de las posibilidades del Punto de Encuentro.

II.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y SUMARIO PARA CUESTIONES DE FAMILIA DERIVADAS DE LA PANDEMIA, relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020.

Cuestiones sustantivas

En relación a las estancias.

Esta Junta de Jueces acordó el día 23 de marzo de 2020 que todas las estancias que no se lleven a cabo por la actitud obstativa de alguno de los progenitores darán lugar a la compensación de los correspondientes periodos en la forma y tiempo que elija el progenitor perjudicado. Acuerdo que se mantiene.

No obstante lo anterior.

Las **visitas cortas intersemanales** se recuperarán alargando los fines de semana (bien el lunes, bien el viernes)

Las **visitas de fin de semana**. Se acuerda recuperar el 100% de los fines de semana no disfrutados. Este 100% se recuperará añadiendo un fin de semana cada mes hasta la completa recuperación. Este fin de semana será preferentemente el primero de cada mes. Si este fin de semana ya fuese disfrutado por el progenitor no custodio será el siguiente. La recuperación no afectará al periodo vacacional que seguirá su curso.

Vacaciones de Semana Santa. Se acuerda recuperarlo mediante la prolongación del periodo vacacional estival en el periodo de tiempo correspondiente al no disfrutado. Solo a los efectos de este año, y en aras a la recuperación, se considerará que el periodo vacacional estival se iniciará el día 1 de junio de 2020, siendo muy recomendable que la recuperación se realice a partir del día 1 de junio de 2020, siempre que no se haya iniciado el curso escolar presencial.

Guarda y custodia compartida. En el supuesto que alguno de los progenitores no hubiera podido ejercer su labor de custodia, debe procederse a recuperar de inmediato la situación. Se acuerda que esta recuperación se realizará mediante una semana adicional al mes por el progenitor que no haya tenido a los hijos consigo, salvo acuerdo distinto entre las partes.

En relación a las medidas económicas.

Se considera como “**mínimo vital**”, a efectos de modificación de la pensión: 180 euros mensuales, en el caso de un hijo; 150 euros mensuales por hijo, en el caso de dos hijos; y 120 euros mensuales por hijo, en el caso de 3 hijos.

Cuestiones procesales

1.- DENOMINACIÓN.

El procedimiento se denominará JUICIO VERBAL COVID 19.

2.- ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS.

Cuestiones económicas.

A demás de la documentación referida en el Real Decreto el demandante debe acreditar la situación económica del progenitor que solicita la revisión al momento de la fijación del importe de pensión vigente, así como su situación actual. Si dicha comparación determina la existencia de una variación sustancial de circunstancias, se procederá a modificar el importe de la pensión.

Igualmente, será conveniente la aportación de documentación acreditativa de la capacidad económica de la parte demandada.

Se deberán acreditar las necesidades actuales de los hijos.

La no aportación de documentos al escrito de la demanda se considera subsanable. Se concederá a la parte el plazo para subsanar en 5 días, bajo apercibimiento de no admisión.

Cuestiones relativas al régimen de estancias.

Sería conveniente que la parte actora aportara un plan de recuperación, que incluyera el número de días perdidos y el plan de recuperación.

Sería conveniente que la parte demandada aportara el plan de recuperación.

3.- ACUERDOS

La posibilidad de acuerdo previo que se prevé en el Real Decreto podrá realizarse, con anterioridad al señalamiento, mediante el sistema de videollamada, siempre que las partes proporcionen sus datos de contacto al Juzgado.

Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.

**JUZGADO DECANO EXCLUSIVO
DE ALICANTE**

CALLE PARDO GIMENO, 43, PLANTA CUARTA
03007 - ALACANT

OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO

Email: aldebi_ali@gva.es

Teléfonos: 966 902523, 32, 31, 30

Fax: 965 936103

**JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE FAMILIA Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE**

FECHA: 4 DE MAYO DE 2020

HORA: 9:00 HORAS

LUGAR: TELEMÁTICA

A C T A

CONVOCANTE	Decano de los Jueces de Alicante a petición de la totalidad de la junta sectorial.
-------------------	--

ASISTENTES:

Decano	D. CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ
Primera Instancia nº 8	D^a MARÍA JOSÉ JUAN GARCÍA
Primera Instancia nº 10	D^a SANDRA PEINADO MARTÍNEZ
Primera Instancia nº 13	D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO MARTÍNEZ
Violencia sobre la mujer nº 1	D^a CARMEN MÉNDEZ CORTÉS
Violencia sobre la mujer nº 2	D^a MARÍA TERESA IMBRODA MOLINA

En Alicante, a 4 de mayo de 2020.

Los Magistrados de los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Discapacidad de Alicante (Juzgados nº 8, 10 y 13), y de los Juzgados de Violencia sobre la mujer nº 1 y 2, en Junta de Jueces sectorial telemática urgente, con intervención del Sr. Juez Decano, al amparo del artículo 63.2 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, han deliberado sobre el siguiente

**JUZGADO DECANO EXCLUSIVO
DE ALICANTE**

CALLE PARDO GIMENO, 43, PLANTA CUARTA
03007 - ALACANT

OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO

Email: aldebi_ali@gva.es

Teléfonos: 966 902523, 32, 31, 30

Fax: 965 936103

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO. - Unificación de criterios, sobre los siguientes aspectos:

1. Reanudación de los regímenes de visitas de menores y discapaces, que, en acuerdo de esta Junta de 23 de marzo de 2020, se entendieron suspendidos por la declaración del estado de alarma.

2. Procedimientos especiales y sumarios para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID, introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la administración de Justicia.

En todo caso, a través de estos acuerdos se establecen criterios interpretativos de futuras resoluciones judiciales, ofreciendo unas pautas generales, sobre los aspectos enunciados, a fin de dotar de seguridad jurídica a las relaciones familiares y evitar la conflictividad y litigiosidad en el momento presente

Esta Junta Sectorial considera, que deben ser los progenitores quienes adopten los acuerdos que estimen oportunos, pues son dichos progenitores quienes mejor conocen las particularidades de su entorno familiar, los posibles factores de riesgo y las necesidades específicas de sus hijos menores.

Por ello exhortamos a los progenitores a hacer uso del sentido común y tratar de adaptarse a las excepcionales circunstancias de la forma que mejor se atienda el interés de los menores.

**JUZGADO DECANO EXCLUSIVO
DE ALICANTE**

CALLE PARDO GIMENO, 43, PLANTA CUARTA
03007 - ALACANT

OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO

Email: aldebi_ali@gva.es

Teléfonos: 966 902523, 32, 31, 30

Fax: 965 936103

Se adoptan, por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Respecto a la reanudación de los regímenes de visitas de menores y discapaces esta Junta acuerda entender reanudadas las visitas al pasar a la fase 1 en esta Provincia, según la hoja de rutas fijada por el Gobierno en el Plan para la Transición hacia una nueva normalidad de fecha 28 de abril de 2020 (Anexo II).

En acuerdo de esta Junta de 23 de marzo de 2020, se entendieron suspendidos por la declaración del estado de alarma, los regímenes de visitas de menores y discapaces, al no permitirse su circulación por las vías de uso público, de conformidad con el art.7.1 del R.D. 463/2020.

Los posteriores Reales Decretos de Prórroga del Estado de Alarma 476/2020 de 27 de marzo y 487/2020 de 10 de abril, no modifican el art. 7.1. El R.D 492/2020 de 24 de abril, en su Disposición final primera Uno, modifica el artículo 7 del Real Decreto, pero no altera el régimen de desplazamientos de la población infantil con relación al progenitor o progenitora no custodio.

Respecto a los desplazamientos de la población infantil permitidos por la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se trata de un paseo diario que pueden realizar hasta tres niños o niñas con un adulto responsable (art.3), pero dicho adulto responsable tiene que ser o bien una persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o bien un empleado de hogar a cargo del menor (art.5), lo que determina la exclusión del progenitor o progenitora no custodio.

**JUZGADO DECANO EXCLUSIVO
DE ALICANTE**

CALLE PARDO GIMENO, 43, PLANTA CUARTA
03007 - ALACANT

OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO

Email: aldebi_ali@ova.es

Teléfonos: 966 902523, 32, 31, 30

Fax: 965 936103

SEGUNDO.- Respecto al procedimiento especial y sumario para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, esta Junta acuerda:

A.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO EN EL RÉGIMEN DE VISITAS (UNA VEZ FINALIZADA LA SUSPENSIÓN).

- Visitas intersemanales: no se recuperan

Se trata de estancias cortas del menor con el progenitor no custodio para garantizar el contacto frecuente entre ambos y la implicación de dicho progenitor en las actividades escolares y extraescolares del menor. Dichas finalidades no se pueden cumplir, solo las cumplirán las nuevas visitas, por lo que no procede duplicarlas.

- Fines de semana alternos: se recuperan en parte

Se trata de garantizar el mantenimiento de la relación paterno filial con el progenitor no custodio. La falta de tiempo compartido del menor con el progenitor con el que no convive debe ser recuperada, pero teniendo en cuenta que las condiciones en las que el progenitor custodio ha compartido el tiempo con su hijo durante todos los fines de semana del confinamiento no han sido las condiciones ordinarias de disfrute de un fin de semana, luego, aunque sí ha compartido tiempo, no ha podido realizar gran parte de las actividades propias del fin de semana.

Desde el inicio del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la finalización de la última prórroga acordada (11 de mayo de 2020), con inclusión del período vacacional de Semana Santa (del 8 al 19 de abril de 2020), hay nueve fines de semana, por lo tanto, los progenitores no custodios no habrán disfrutado de cuatro o cinco fines de semana que les correspondían (según la alternancia de cada grupo familiar).

Restablecido el cumplimiento de los regímenes de visitas, los progenitores no custodios disfrutarán de tres o cuatro fines de semana adicionales a los alternos que le correspondan conforme al turno ordinario de fines de semana alternos, correspondiéndoles el 1º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 11º, 13º, 14º y 16º y, en su caso, 18º, 19º y 21º, correspondiéndole el siguiente al progenitor custodio, quedando restablecida la alternancia semanal. En el cómputo de fines de semana indicados, se excluirá el período vacacional estival, de modo que su inicio interrumpirá el cómputo de fines de semana, que se reanudará a la finalización del período vacacional.

Se combina la alternancia normal de fin de semana alterno, con la alternancia de recuperación de un fin de semana a dos, de modo que el progenitor custodio pueda también disfrutar de fines de semana en condiciones normales, no de confinamiento, con su hijo, pues el menor también tiene derecho a ello.

- Vacaciones de Semana Santa: Dado que durante el período vacacional escolar de Semana Santa no se han podido realizar actividades propias de un período vacacional

**JUZGADO DECANO EXCLUSIVO
DE ALICANTE**

CALLE PARDO GIMENO, 43, PLANTA CUARTA
03007 - ALACANT

OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO

Email: aldebi.ali@gva.es

Teléfonos: 966 902523, 32, 31, 30

Fax: 965 936103

normal, dicho período no debe diferenciarse de los períodos lectivos, por lo que, a efectos de restablecer el equilibrio, este período se computaría como si se tratase de período lectivo y ello a los efectos previstos en el apartado anterior.

B.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO EN EL RÉGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA (DE INMEDIATO)

La declaración del estado de alarma no suspendió los regímenes de guarda y custodia compartida de menores y discapaces con la patria prorrogada o rehabilitada, al permitirse por el art.7.1.d) del R.D. 463/2020 la circulación por las vías de uso público, para el retorno al lugar de residencia habitual.

La falta de desarrollo de dicho régimen por la voluntad unilateral de uno de los progenitores resulta totalmente injustificada y contraria a Derecho, por lo que deberá recuperarse por el progenitor que se ha visto privado de desarrollar sus períodos de custodia, en su integridad.

Puesto que un progenitor ha considerado, de modo unilateral, que no ocasionaba perjuicio alguno para su hijo que el mismo se encontrase de modo ininterrumpido en su compañía (ya que, en caso contrario, se deduce que no hubiese tomado esa decisión), el otro progenitor desarrollará la custodia de modo ininterrumpido durante el mismo período, pues, en sentido inverso, tampoco debe considerarse perjudicial, pues ambos ostentan la custodia, lo que determina que ambos disponen de capacidad parental, vinculación con el menor y posibilidad de conciliación familiar y laboral.

Dicho período debe iniciarse de modo inmediato.

C.- ACUERDOS EN EL ÁMBITO PROCESAL

1.- Resolución por auto.

2.- Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.

3.- No cabe acumular los procedimientos b) y c) (procedimiento para solicitar revisión de pensiones económicas entre cónyuges u obligación de prestar alimentos) al procedimiento a) (para el restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida), ni siquiera por vía de reconvencción.

TERCERO.- Respecto al procedimiento especial y sumario para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID, introducido por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, esta Junta acuerda:

A.- El demandante debe acreditar la situación económica del progenitor que solicita la revisión al momento de la fijación del importe de pensión vigente, así como su situación actual.

Si dicha comparación determina la existencia de una variación sustancial de
JUZGADO DECANO EXCLUSIVO DE ALICANTE/ALACANT

**JUZGADO DECANO EXCLUSIVO
DE ALICANTE**

CALLE PARDO GIMENO, 43, PLANTA CUARTA
03007 - ALACANT

OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO

Email: aldebi_ali@gva.es

Teléfonos: 966 902523, 32, 31, 30

Fax: 965 936103

circunstancias, se procederá a modificar el importe de la pensión en el importe que resulte según la aplicación on line del C.G.P.J. para cálculo de pensión alimenticias.

Igualmente, será conveniente la aportación de documentación acreditativa de la capacidad económica de la parte demandada, al tratarse de un dato que necesariamente debe conocerse para utilizar la aplicación on line del CGPJ anteriormente referida.

La cuantía obtenida podrá variarse si el hijo cursa estudios en un centro concertado o privado, según el concreto coste y regulación anterior de la pensión.

No obstante, se considera como mínimo vital, a efectos de modificación de la pensión: 180 euros mensuales, en el caso de un hijo; 150 euros mensuales por hijo, en el caso de dos hijos; y 120 euros mensuales por hijo, en el caso de 3 hijos.

En el supuesto de que la situación del progenitor que ha solicitado la revisión, pasado un tiempo, vuelva a ser la anterior, en el posterior procedimiento de modificación de medidas, se podrá aplicar con carácter retroactivo la pensión vigente antes de la modificación.

B.- En el ámbito procesal, se acuerda:

1.- Resolución por sentencia.

2.- Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.

3.- No cabe acumular el procedimiento a) (para el restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida) a los procedimientos b) y c) (procedimiento para solicitar revisión de pensiones económicas entre cónyuges u obligación de prestar alimentos), ni siquiera por vía de reconvención.

4.- Se considera subsanable el defecto consistente en falta de aportación de la documentación que señala el art. 5.1. Se concederá a la parte el plazo para subsanar en 5 días.

CUARTO.- Procédase a remitir copia de la presente acta tanto a los Colegios de Abogados y Procuradores, para difusión entre sus colegiados, como a la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia, para difusión social de los acuerdos adoptados.

Igualmente, con la finalidad de que se encuentren debidamente informados de los acuerdos adoptados, remítase copia del acta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que desempeñan sus funciones en este Partido Judicial.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Junta, de la que se extiende acta, que firma el Magistrado Decano conmigo la Magistrada Secretaria, que doy fe

**JUZGADO DECANO EXCLUSIVO
DE ALICANTE**

CALLE PARDO GIMENO, 43, PLANTA CUARTA
03007 - ALACANT

OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO

Email: aldebi.ali@gva.es

Teléfonos: 966 902523, 32, 31, 30

Fax: 965 936103

COMUNICACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 71.1º del Reglamento 1/2000, se procede a comunicar los acuerdos adoptados al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su toma de conocimiento y control de legalidad, en su caso.

FIRMA DEL SECRETARIO

Vº Bº DEL DECANO

DOÑA MARÍA JOSÉ JUAN GARCÍA

DON CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ